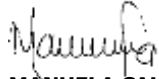


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019-00006700
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Javier Giraldo Sánchez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dos de septiembre de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado 31 de julio del año que avanza. Se tiene por notificado el día 2 de agosto avante. Días para retirar copias: del 3 al 5 de agosto de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 6 al 20 de agosto de 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior, para los fines pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de septiembre del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

El ciudadano Javier Giraldo Sánchez, suscribió pagaré número 0663061000014598, por el valor de \$10.000.000 por concepto de capital, calendado el diecisiete de abril del dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento del cuatro de julio del dos mil dieciocho y pagare número 4866470211840277, por el valor de \$1.000.000 por concepto de capital, calendado el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho; en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día dieciocho de junio del dos mil diecinueve, la parte demandante mediante apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Javier Giraldo Sánchez.

Por auto del nueve de julio del dos mil diecinueve, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022019-00006700
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Javier Giraldo Sánchez

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado 31 de julio de 2021. En el término el demandado guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de nueve de julio del dos mil diecinueve, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019-00006700
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Javier Giraldo Sánchez

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Javier Giraldo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 2.251.870, de conformidad con la providencia del nueve de julio del dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 65